

REFORMA DE ESTATUTO DE CODEFUNZA

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CAPITULO I</p> <p>RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES</p>	<p>CAPITULO I</p> <p>RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES</p>
<p>ARTÍCULO 1 - RAZON SOCIAL: La entidad es una cooperativa sin ánimo de lucro cuya persona jurídica es de derecho privado. Es una empresa asociativa de responsabilidad limitada y número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales del cooperativismo y los presentes estatutos. Se denominará COOPERATIVA DE EDUCACION DE FUNZA, Cuya Sigla es CODEFUNZA.</p> <p>ARTÍCULO 2: La cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por las que se adhieran y se sometan a los presentes estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 3 - DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la cooperativa es el municipio de Funza, ubicado en el Departamento Cundinamarca en la República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprende el territorio nacional en el que se podrá establecer sucursales y agencias.</p> <p>ARTÍCULO 4 - DURACION: La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación cooperativa y los presentes estatutos.</p> <p>ARTICULO 5 - REGIMEN NORMATIVO: La cooperativa se regirá por las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998 y por aquellas que se expidan en el futuro y sus normas reglamentarias, por los presentes estatutos, por las disposiciones emanadas del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector y</p>	<p>ARTÍCULO 1 - RAZON SOCIAL: La entidad es una cooperativa sin ánimo de lucro cuya persona jurídica es de derecho privado. Es una empresa asociativa de responsabilidad limitada y número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales del cooperativismo y los presentes estatutos. Se denominará COOPERATIVA DE EDUCACION DE FUNZA, Cuya Sigla es CODEFUNZA.</p> <p>ARTÍCULO 2: La cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por las que se adhieran y se sometan a los presentes estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 3 - DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la cooperativa es el municipio de Funza, ubicado en el Departamento Cundinamarca en la República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprende el territorio nacional en el que se podrá establecer sucursales y agencias.</p> <p>ARTÍCULO 4 - DURACION: La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación cooperativa y los presentes estatutos.</p> <p>ARTICULO 5 - REGIMEN NORMATIVO: La cooperativa se regirá por las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998 y por aquellas que se expidan en el futuro y sus normas reglamentarias, por los presentes estatutos, por las disposiciones emanadas del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector y en general, por las normas legales</p>

en general, por las normas legales vigentes del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6 - OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

El Acuerdo

Cooperativo en virtud del cual se crea la cooperativa, tiene como objeto contribuir al mejoramiento económico, social, cultural de los asociados y sus familias, al desarrollo de la comunidad en general a través de la solidaridad y la ayuda mutua, con base principal en el esfuerzo propio y mediante la práctica de los principios y métodos cooperativos:

- Elevación del nivel social y económico.
- Integración económica y social.
- Educación Cooperativa permanente

ARTÍCULO 7 - ACTIVIDADES O SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL:

Los servicios que se prestarán en cumplimiento del objeto social son los que a continuación se detallan:

7.1 Educación formal y no formal según la Ley 115 de 1994 y aquellas que se expidan en el futuro además los Decretos Reglamentarios.

7.2 Consumo, en particular de artículos relacionados con la educación.

7.3 Alquiler de todas las instalaciones de la Cooperativa

vigentes del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6 - OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

El Acuerdo

Cooperativo en virtud del cual se crea la cooperativa, tiene como objeto contribuir al mejoramiento económico, social, cultural de los asociados y sus familias, al desarrollo de la comunidad en general a través de la solidaridad y la ayuda mutua, con base principal en el esfuerzo propio y mediante la práctica de los principios y métodos cooperativos:

- Elevación del nivel social y económico.
- Integración económica y social.
- Educación Cooperativa permanente

ARTÍCULO 7 - ACTIVIDADES O SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL:

Los servicios que se prestarán en cumplimiento del objeto social son los que a continuación se detallan:

7.1 Educación formal y no formal según la Ley 115 de 1994 y aquellas que se expidan en el futuro además los Decretos Reglamentarios.

7.2 Consumo, en particular de artículos relacionados con la educación.

7.3 Alquiler de todas las instalaciones de la Cooperativa

CAPÍTULO III
CONDICIONES PARA ADMISION,
DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE
LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 8: Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES:

1. Ser mayor de 14 años y no estar inhabilitado legalmente.
2. Haber recibido el curso básico en Economía Solidaria.
3. Comprobar buena conducta y gozar de buen Prestigio.
4. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa.
5. Pagar por una sola vez la Cuota Establecida al momento de ser admitido como asociado. Que será el valor equivalente a un salario diario mínimo legal Vigente.
6. Serán asociados los propios sujetos de la educación, si reúnen las condiciones del artículo 21 de la ley 79 de 1988.
7. Ser padre o madre por lo menos de un alumno matriculado en la institución.
8. Presentar solicitud escrita ante el consejo de administración
9. Comprometerse a cumplir con los estatutos y los reglamentos que rija la cooperativa
10. No tener en curso, demandas o denuncias en contra ante los estados judiciales.
11. Compartir y comprometerse con la filosofía y objetivos de la cooperativa
12. Comprometerse a cumplir todos los deberes, derechos y las obligaciones estatutarias y reglamentarias que correspondan a los asociados

CAPÍTULO III
CONDICIONES PARA ADMISION,
DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE LA
CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 8: Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES:

1. Ser mayor de 14 años y no estar inhabilitado legalmente.
2. Haber recibido el curso básico en Economía Solidaria.
3. Comprobar buena conducta y gozar de buen Prestigio.
4. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa.
5. Pagar por una sola vez la Cuota Establecida al momento de ser admitido como asociado. Que será el valor equivalente a un salario diario mínimo legal Vigente.
6. Serán asociados los propios sujetos de la educación, si reúnen las condiciones del artículo 21 de la ley 79 de 1988.
7. Ser padre o madre por lo menos de un alumno matriculado en la institución.
8. Presentar solicitud escrita ante el consejo de administración
9. Comprometerse a cumplir con los estatutos y los reglamentos que rija la cooperativa
10. No tener en curso, demandas o denuncias en contra ante los estados judiciales.
11. Compartir y comprometerse con la filosofía y objetivos de la cooperativa
12. Comprometerse a cumplir todos los deberes, derechos y las obligaciones estatutarias y reglamentarias que correspondan a los asociados

Parágrafo: el consejo de administración resolverá las solicitudes de admisión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de cada solicitud.

PERSONAS JURÍDICAS:

Igualmente podrán ingresar como asociados a la cooperativa, las personas jurídicas de derecho público o privado, que por naturaleza no tengan ánimo de lucro, y en particular las del sector de la economía solidaria.

La solicitud de afiliación deberá ir acompañada del certificado de existencia y representación legal, constancia o parte pertinente del acta del órgano que autorizó la asociación, copia del estatuto vigente o escritura que contiene el contrato social y copia de los últimos estados financieros básicos de la entidad. Por lo demás, serán aplicables cuando a ello hubiere lugar, los demás requisitos previstos para personas naturales en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Los empleados o personal staff de la cooperativa, tendrán derecho a ser admitidos como asociados, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos para tal fin.

ARTÍCULO 9: ADMISION El consejo de administración tendrá un plazo de treinta (30) para resolver la solicitud de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Asistencia a un curso de inducción cooperativo ó acreditar el curso básico de Cooperativismo.
2. Pago de las cuotas de admisión estipuladas en el capítulo del Régimen Económico de estos Estatutos.
3. Pago de Aportes, determinados en el Régimen Económico de los Estatutos.
4. Todo lo anterior de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

Parágrafo: el consejo de administración resolverá las solicitudes de admisión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de cada solicitud.

PERSONAS JURÍDICAS:

Igualmente podrán ingresar como asociados a la cooperativa, las personas jurídicas de derecho público o privado, que por naturaleza no tengan ánimo de lucro, y en particular las del sector de la economía solidaria.

La solicitud de afiliación deberá ir acompañada del certificado de existencia y representación legal, constancia o parte pertinente del acta del órgano que autorizó la asociación, copia del estatuto vigente o escritura que contiene el contrato social y copia de los últimos estados financieros básicos de la entidad. Por lo demás, serán aplicables cuando a ello hubiere lugar, los demás requisitos previstos para personas naturales en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Los empleados o personal staff de la cooperativa, tendrán derecho a ser admitidos como asociados, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos para tal fin.

ARTÍCULO 9: ADMISION El consejo de administración tendrá un plazo de treinta (30) para resolver la solicitud de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Asistencia a un curso de inducción cooperativo ó acreditar el curso básico de Cooperativismo.
2. Pago de las cuotas de admisión estipuladas en el capítulo del Régimen Económico de estos Estatutos.
3. Pago de Aportes, determinados en el Régimen Económico de los Estatutos.
4. Todo lo anterior de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

5. Serán asociados los propios sujetos de la educación, si reúnen las condiciones del artículo 21 de la ley 79 de 1988.
Numeral suprimido

PARAGRAFO: En la fecha de pago de las anteriores obligaciones económicas y acreditación del curso, será considerando como nuevo asociado. La cuota de admisión no será de carácter reembolsable.

Para pertenecer a los cuerpos directivos la antigüedad no podrá ser inferior a seis meses.

ARTÍCULO 10 - DERECHOS: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias del objeto social autorizadas por los estatutos.
2. Participar en la administración de la cooperativa mediante desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer la función de sufragio cooperativo en las asambleas generales en forma que a cada asociado hábil le corresponda sólo un voto.
5. Beneficiarse de los programas educativos y sociales que se realicen.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en forma que los estatutos y los reglamentos los prescriban.
7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, con el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO 11 - DEBERES: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y

5. Serán asociados los propios sujetos de la educación, si reúnen las condiciones del artículo 21 de la ley 79 de 1988.
Numeral suprimido

PARAGRAFO: En la fecha de pago de las anteriores obligaciones económicas y acreditación del curso, será considerando como nuevo asociado. La cuota de admisión no será de carácter reembolsable.

Para pertenecer a los cuerpos directivos la antigüedad no podrá ser inferior a seis meses.

ARTÍCULO 10 - DERECHOS: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias del objeto social autorizadas por los estatutos.
2. Participar en la administración de la cooperativa mediante desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer la función de sufragio cooperativo en las asambleas generales en forma que a cada asociado hábil le corresponda sólo un voto.
5. Beneficiarse de los programas educativos y sociales que se realicen.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en forma que los estatutos y los reglamentos los prescriban.
7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, con el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO 11 - DEBERES: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en

en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma, manteniendo el respeto en sus actos y promoviendo la sana convivencia para el beneficio de todos los asociados.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
3. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
4. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la cooperativa.
5. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme con los estatutos.
6. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales a que sean convocados.
7. Informar por escrito de cualquier irregularidad o transacción que efectúen el asociado o directivos sin el consentimiento de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La no observación de los anteriores deberes, se convierten en motivo de exclusión, al igual que el no cumplimiento de alguna de las normas establecidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12: Los derechos consagrados en la Ley y en los estatutos, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 13 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

1. Retiro Voluntario.
2. Exclusión y acumulación de dos (2) de sanciones.
3. Retiro Forzoso

las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma, manteniendo el respeto en sus actos y promoviendo la sana convivencia para el beneficio de todos los asociados.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
3. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
4. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la cooperativa.
5. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme con los estatutos.
6. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales a que sean convocados.
7. Informar por escrito de cualquier irregularidad o transacción que efectúen el asociado o directivos sin el consentimiento de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La no observación de los anteriores deberes, se convierten en motivo de exclusión, al igual que el no cumplimiento de alguna de las normas establecidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12: Los derechos consagrados en la Ley y en los estatutos, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 13 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

1. Retiro Voluntario.
2. Exclusión y acumulación de dos (2) de sanciones.
3. Retiro Forzoso
4. Fallecimiento.

4. Fallecimiento.

ARTÍCULO 14 - RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud escrita, disponiendo para ello el órgano de administración de un plazo máximo de treinta (30) días.

PARAGRAFO: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la cooperativa y deseara afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. No obstante, tal admisión sólo podrá concederse un (1) año después de su retiro y siempre y cuando hayan cerrado todas sus obligaciones, derechos y deberes principales con la cooperativa.

ARTÍCULO 15 - EXCLUSION: El consejo de Administración decretará la exclusión del asociado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por conducta censurable contra los miembros de la cooperativa.
2. Por actividades desleales contrarias a los ideales de la Cooperativa.
3. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros, y/o testafarro.
4. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
6. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados.
8. Por cambiar la finalidad de los bienes o recursos financieros obtenidos por la cooperativa.
9. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa, principalmente de la

ARTÍCULO 14 - RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud escrita, disponiendo para ello el órgano de administración de un plazo máximo de treinta (30) días.

PARAGRAFO: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la cooperativa y deseara afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. No obstante, tal admisión sólo podrá concederse un (1) año después de su retiro y siempre y cuando hayan cerrado todas sus obligaciones, derechos y deberes principales con la cooperativa.

ARTÍCULO 15 - EXCLUSION: El consejo de Administración decretará la exclusión del asociado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por conducta censurable contra los miembros de la cooperativa.
2. Por actividades desleales contrarias a los ideales de la Cooperativa.
3. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros, y/o testafarro.
4. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
6. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados.
8. Por cambiar la finalidad de los bienes o recursos financieros obtenidos por la cooperativa.
9. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa, principalmente de la cuota mensual de obligatorio cumplimiento.
10. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.

cuota mensual de obligatorio cumplimiento.

10. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.

11. Por negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás la puedan recibir.

12. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

ARTÍCULO 16: Para decretar la exclusión de un asociado, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración elaborarán un acta en donde consten las circunstancias, pruebas testimoniales y documentales pertinentes y levantarán una relación de cargos donde se expondrán los hechos y las causales sobre los cuales ésta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias infringidas, dando siempre la oportunidad de presentar descargos al encargado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 17: Producida la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado afectado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la cooperativa, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en su defecto, por correo electrónico.

El asociado afectado, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de exclusión, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Recibido oportunamente el escrito del recurso, el Consejo de Administración lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

11. Por negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás la puedan recibir.

12. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

ARTÍCULO 16: Para decretar la exclusión de un asociado, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración elaborarán un acta en donde consten las circunstancias, pruebas testimoniales y documentales pertinentes y levantarán una relación de cargos donde se expondrán los hechos y las causales sobre los cuales ésta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias infringidas, dando siempre la oportunidad de presentar descargos al encargado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 17: Producida la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado afectado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la cooperativa, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en su defecto, por correo electrónico.

El asociado afectado, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de exclusión, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Recibido oportunamente el escrito del recurso, el Consejo de Administración lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme, Iniciando a surtir todos los efectos legales a partir de esta fecha.

PARAGRAFO 2: No obstante, lo descrito, quedan vigentes a favor de la cooperativa, las obligaciones crediticias que consten en Libranza, Pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él, a favor de la cooperativa.

ARTÍCULO 18: No podrá ser admitido nuevamente en la cooperativa el asociado excluido.

ARTÍCULO 19 - RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso se origina por:

- Domiciliarse fuera del ámbito territorial de operaciones de la cooperativa
- Incapacidad civil o Estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones
- Incapacidad económica para cumplir obligaciones adquiridas con la cooperativa.

PARAGRAFO: El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la cooperativa y deseara afiliarse a ella posteriormente, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento, siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

ARTÍCULO 20 - POR FALLECIMIENTO O DISOLUCION DE LA PERSONA

JURIDICA: La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso. La desvinculación se formalizará por el organismo competente tan pronto como se tenga el certificado de defunción respectivo. Los Aportes Sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que éste haya designado, quienes se subrogarán en los

Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme, Iniciando a surtir todos los efectos legales a partir de esta fecha.

PARAGRAFO 2: No obstante, lo descrito, quedan vigentes a favor de la cooperativa, las obligaciones crediticias que consten en Libranza, Pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él, a favor de la cooperativa.

ARTÍCULO 18: No podrá ser admitido nuevamente en la cooperativa el asociado excluido.

ARTÍCULO 19 - RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso se origina por:

- Domiciliarse fuera del ámbito territorial de operaciones de la cooperativa
- Incapacidad civil o Estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones
- Incapacidad económica para cumplir obligaciones adquiridas con la cooperativa.

PARAGRAFO: El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la cooperativa y deseara afiliarse a ella posteriormente, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento, siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

ARTÍCULO 20 - POR FALLECIMIENTO O DISOLUCION DE LA PERSONA

JURIDICA: La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso. La desvinculación se formalizará por el organismo competente tan pronto como se tenga el certificado de defunción respectivo. Los Aportes Sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que éste haya designado, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las

derechos y obligaciones de aquel, según las normas sobre sucesiones. Así mismo se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

CAPÍTULO IV

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 21: Aceptado el retiro voluntario o forzoso, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días Calendario para proceder a la devolución de aportes sociales previa compensación y cruce con obligaciones y responsabilidades pendientes. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones originadas por este concepto, sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 22: Si en la fecha de desvinculación del asociado, la cooperativa presenta pérdidas en su último balance general y estado de resultados debidamente auditados por el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes y derechos económicos que tiene el asociado en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad, que es de dos (2) años.

ARTICULO 23: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de los estados financieros en que se reflejan las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre

normas sobre sucesiones. Así mismo se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

CAPÍTULO IV

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 21: Aceptado el retiro voluntario o forzoso, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días Calendario para proceder a la devolución de aportes sociales previa compensación y cruce con obligaciones y responsabilidades pendientes. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones originadas por este concepto, sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 22: Si en la fecha de desvinculación del asociado, la cooperativa presenta pérdidas en su último balance general y estado de resultados debidamente auditados por el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes y derechos económicos que tiene el asociado en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad, que es de dos (2) años.

ARTICULO 23: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de los estados financieros en que se reflejan las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 24: Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora establecido por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 25: Las deudas que tenga el asociado de la cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales que posea en la entidad.

PARAGRAFO: Si el valor de la deuda es superior al valor de los aportes sociales del asociado, éste podrá pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto disponga el Consejo de Administración.

CAPÍTULO V REGIMEN SANCIONATORIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 26: Corresponde al Consejo de Administración reglamentar la disciplina social de la cooperativa y ejercer su función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Multas y demás sanciones económicas
3. Suspensión al uso de determinados servicios
4. Suspensión total de derechos

PARAGRAFO: Las sanciones previstas en los numerales 2o. y 4o. de este artículo, serán adelantadas sumariamente por el presidente y secretario del Consejo de Administración, surtiendo para ello en todo caso, el procedimiento contemplado para decretar la exclusión de un asociado,

ARTICULO 24: Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora establecido por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 25: Las deudas que tenga el asociado de la cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales que posea en la entidad.

PARAGRAFO: Si el valor de la deuda es superior al valor de los aportes sociales del asociado, éste podrá pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto disponga el Consejo de Administración.

CAPÍTULO V REGIMEN SANCIONATORIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 26: **Corresponde** al Consejo de Administración reglamentar la disciplina social de la cooperativa y ejercer su función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Multas y demás sanciones económicas
3. Suspensión al uso de determinados servicios
4. Suspensión total de derechos

PARAGRAFO: Las sanciones previstas en los numerales 2o. y 4o. de este artículo, serán adelantadas sumariamente por el presidente y secretario del Consejo de Administración, surtiendo para ello en todo caso, el procedimiento contemplado para decretar la exclusión de un

previsto en los artículos 15, 16 y 17 del presente estatuto.

ARTÍCULO 27 - AMONESTACIONES: Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social u hoja de vida del sancionado.

ARTÍCULO 28 - MULTAS Y DEMAS SANCIONES ECONÓMICAS: No obstante, lo descrito y de considerarse la multa como una sanción que puede ser impuesta por el Consejo de Administración como consecuencia de una falta cometida, por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados y delegados que no asistan a sus sesiones o a eventos educativos sin causa Justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y se destinarán para incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 29. MULTAS.

El Consejo de Administración, por derecho propio, fundamentado en las infracciones y la investigación de la junta de vigilancia podrá aplicar sanciones económicas entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes a aquellos asociados que infrinjan las normas y procedimientos internos y el presente estatuto, según la reglamentación existente.

PARAGRAFO. Las sanciones económicas se harán efectivas una vez sea confirmada la resolución por la falta cometida y se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTICULO 30. CAUSALES DE AMONESTACION.

Son causales para que el consejo de administración en uso de sus facultades

asociado, previsto en los artículos 15, 16 y 17 del presente estatuto.

ARTÍCULO 27 - AMONESTACIONES: Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social u hoja de vida del sancionado.

ARTÍCULO 28 - MULTAS Y DEMAS SANCIONES ECONÓMICAS: No obstante, lo descrito y de considerarse la multa como una sanción que puede ser impuesta por el Consejo de Administración como consecuencia de una falta cometida, por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados y delegados que no asistan a sus sesiones o a eventos educativos sin causa Justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y se destinarán para incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 29. MULTAS.

El Consejo de Administración, por derecho propio, fundamentado en las infracciones y la investigación de la junta de vigilancia podrá aplicar sanciones económicas entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes a aquellos asociados que infrinjan las normas y procedimientos internos y el presente estatuto, según la reglamentación existente.

PARAGRAFO. Las sanciones económicas se harán efectivas una vez sea confirmada la resolución por la falta cometida y se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTICULO 30. CAUSALES DE AMONESTACION.

Son causales para que el consejo de administración en uso de sus facultades proceda

proceda a aplicar la sanción de amonestación las siguientes:

1. Incumplimiento de los deberes estatutarios
2. Incumplimiento de los acuerdos de pago superiores a 90 días.

ARTÍCULO 31. MULTA.

Son causales para que el consejo de administración en uso de sus facultades proceda a aplicar la sanción representada en multa las siguientes:

1. Por mora mayor de 90 días en sus compromisos económicos.
2. Por abstenerse sin justa causa, de participar en las actividades educativas, sociales y culturales de la Cooperativa.
3. Por no asistir a dos (2) asambleas consecutivas sin causa justa y de la cual debe quedar por escrito la evidencia.

ARTÍCULO 32 - SUSPENSIONES AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS:

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de los mismos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que de ellos se deriven y sin que para decretarlas se requiera sujetarse al procedimiento que se establece para la suspensión total de los derechos de los asociados.

ARTÍCULO 33 - SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:

Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida, fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración considere que la exclusión es excesiva o que la sanción de multa no es conveniente, éste podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor.

ARTICULO 34. Competencia para Sancionar/

Sin perjuicios de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia, el órgano competente para la ejecución de sanciones en CODEFUNZA es el Consejo de Administración.

a aplicar la sanción de amonestación las siguientes:

1. Incumplimiento de los deberes estatutarios
2. Incumplimiento de los acuerdos de pago superiores a 90 días.

ARTÍCULO 31. MULTA.

Son causales para que el consejo de administración en uso de sus facultades proceda a aplicar la sanción representada en multa las siguientes:

1. Por mora mayor de 90 días en sus compromisos económicos.
2. Por abstenerse sin justa causa, de participar en las actividades educativas, sociales y culturales de la Cooperativa.
3. Por no asistir a dos (2) asambleas consecutivas sin causa justa y de la cual debe quedar por escrito la evidencia.

ARTÍCULO 32 - SUSPENSIONES AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS:

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de los mismos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que de ellos se deriven y sin que para decretarlas se requiera sujetarse al procedimiento que se establece para la suspensión total de los derechos de los asociados.

ARTÍCULO 33 - SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:

Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida, fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración considere que la exclusión es excesiva o que la sanción de multa no es conveniente, éste podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor.

ARTICULO 34. Competencia para Sancionar/

Sin perjuicios de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia, el órgano competente para la ejecución de sanciones en CODEFUNZA es el Consejo de Administración.

El presidente y el secretario del Consejo son responsables de cumplir el procedimiento disciplinario. Ambos deben firmar las providencias que resulten de estos trámites.

CAPÍTULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 35 - PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de la Cooperativa estará formado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 36 - APORTES SOCIALES: Los aportes sociales estarán compuestos por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados y estarán representados en certificados de igual valor nominal inmodificable.

El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado a la cooperativa, de común acuerdo entre el asociado y la entidad.

ARTICULO 37 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, APORTES SOCIALES

MINIMOS IRREDUCIBLES: Fíjese en DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$ 232.000.000) los aportes sociales suscritos de la cooperativa, los cuales se encuentran pagados en su totalidad y constituyen los aportes sociales mínimos irreducibles de la misma.

ARTICULO 38: Aportes Individuales/ cada socio a CODEFUNZA debe aportar siquiera el equivalente a un salario mínimo legal diario vigente cuando ingresa a esta

El presidente y el Secretario del Consejo son responsables de cumplir el procedimiento disciplinario. Ambos deben firmar las providencias que resulten de estos trámites.

CAPÍTULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 35 - PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de la Cooperativa estará formado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 36 - APORTES SOCIALES: Los aportes sociales estarán compuestos por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados y estarán representados en certificados de igual valor nominal inmodificable.

El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado a la cooperativa, de común acuerdo entre el asociado y la entidad.

ARTICULO 37 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, APORTES SOCIALES

MINIMOS IRREDUCIBLES: Fíjese en DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$ 232.000.000) los aportes sociales suscritos de la cooperativa, los cuales se encuentran pagados en su totalidad y constituyen los aportes sociales mínimos irreducibles de la misma.

ARTICULO 38: Aportes Individuales/ cada socio a CODEFUNZA debe aportar siquiera el equivalente a un salario mínimo legal diario vigente cuando ingresa a esta Cooperativa, el cual

Cooperativa, el cual no será reembolsable y luego el treinta por ciento (30%) del mismo salario Diario, cada mes.

El valor máximo del aporte individual es del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales, si el asociado es persona natural, o del cuarenta y nueve por ciento (49%) de la misma suma, si el asociado es persona jurídica.

PARAGRAFO 1: La Asamblea General está facultada para determinar periódicamente el monto del porcentaje previsto en el presente artículo, pero en ningún momento ésta podrá establecer sumas inferiores a la existente.

ARTÍCULO 39: GARANTIAS/. Los aportes sociales, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación con la cooperativa, quedan afectados desde su origen a favor de la misma, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 40: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente mantendrá en depósito los excedentes o retornos cooperativos mientras se establecen a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41: Los aportes sociales que los asociados tengan incorporados en la cooperativa, no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente proceda dentro de los límites de

no será reembolsable y luego el treinta por ciento (30%) del mismo salario Diario, cada mes.

El valor máximo del aporte individual es del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales, si el asociado es persona natural, o del cuarenta y nueve por ciento (49%) de la misma suma, si el asociado es persona jurídica.

PARAGRAFO 1: La Asamblea General está facultada para determinar periódicamente el monto del porcentaje previsto en el presente artículo, pero en ningún momento ésta podrá establecer sumas inferiores a la existente.

ARTÍCULO 39: GARANTIAS/. Los aportes sociales, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación con la cooperativa, quedan afectados desde su origen a favor de la misma, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Parágrafo 1: Cuando se presente el retiro voluntario, forzoso o en casos de exclusión de la cooperativa, el asociado podrá solicitar la correspondiente devolución de aportes, de acuerdo a los dispuesto y reglamentado en el presente estatuto. No obstante, si pasado un (1) año, sin presentar la correspondiente solicitud de devolución a la cooperativa, la misma podrá trasladar dichos aportes sociales hacer parte del capital mínimo irreducible, sin necesidad de que para ello medie autorización por parte del asociado.

ARTÍCULO 40: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente mantendrá en depósito los excedentes o retornos cooperativos mientras se establecen a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41: Los aportes sociales que los asociados tengan incorporados en la cooperativa, no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad de la cooperativa y de los asociados.

responsabilidad de la cooperativa y de los asociados.

ARTÍCULO 42: Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la cooperativa.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 43: La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que realice el Consejo o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 44: RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la y para con los acreedores de ésta, se limita a la concurrencia del valor de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 45 - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 46: En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la cooperativa, los asociados responderán personal y/o solidariamente con su codeudor, en la forma que se estipule en los reglamentos y documentos de pago.

ARTÍCULO 47: El asociado que se desvincule tendrá un plazo máximo de hasta

ARTÍCULO 42: Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la cooperativa.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 43: La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que realice el Consejo o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 44: RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la y para con los acreedores de ésta, se limita a la concurrencia del valor de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 45 - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 46: En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la cooperativa, los asociados responderán personal y/o solidariamente con su codeudor, en la forma que se estipule en los reglamentos y documentos de pago.

ARTÍCULO 47: El asociado que se desvincule tendrá un plazo máximo de hasta seis meses para

seis meses para reclamar sus aportes sociales; de lo contrario, estos pasaran al patrimonio de la cooperativa.

Parágrafo: Se entiende que el asociado en el marco del presente artículo, está a paz y salvo a la cooperativa.

ARTICULO 48 - RESPONSABILIDAD DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA: Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho solidario, pudiéndose exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 49: Las sanciones de multa que imponga el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, derivadas de las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de los funcionarios responsables.

CAPÍTULO VIII DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 50: La dirección y la administración de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 51: La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la COOPERATIVA y sus decisiones son

reclamar sus aportes sociales; de lo contrario, estos pasaran al patrimonio de la cooperativa.

Parágrafo: Se entiende que el asociado en el marco del presente artículo, está a paz y salvo a la cooperativa.

ARTICULO 48 - RESPONSABILIDAD DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA: Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho solidario, pudiéndose exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 49: Las sanciones de multa que imponga el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, derivadas de las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de los funcionarios responsables.

CAPÍTULO VIII DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 50: La dirección y la administración de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 51: La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la COOPERATIVA y sus decisiones son obligatorias

obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados o delegados hábiles elegidos por éstos.

PARAGRAFO: La Asamblea General de Asociados y/o Delegados deberán llevar un libro de actas foliado y de asociados debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

ARTÍCULO 52 - ASOCIADOS HABLES: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General o de la elección de Delegados a ésta.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en las oficinas del domicilio principal de la cooperativa por un término no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con habilidad o inhabilidad según el caso.

ARTÍCULO 53 - ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá sustituirse por Asamblea General de Delegados, siempre que el número de asociados de la cooperativa sea superior a doscientos (200). Para el efecto, se nombrará uno (1) por cada diez (10) asociados hasta completar los primeros doscientos y uno más, por fracción o número de veinte (20). Los delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años y su número no puede exceder de cien (100).

para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados o delegados hábiles elegidos por éstos.

PARAGRAFO: La Asamblea General de Asociados y/o Delegados deberán llevar un libro de actas foliado y de asociados debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

ARTÍCULO 52 - ASOCIADOS HABLES: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General o de la elección de Delegados a ésta.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en las oficinas del domicilio principal de la cooperativa por un término no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con habilidad o inhabilidad según el caso.

ARTÍCULO 53 - ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá sustituirse por Asamblea General de Delegados, siempre que el número de asociados de la cooperativa sea superior a doscientos (200). Para el efecto, se nombrará uno (1) por cada diez (10) asociados hasta completar los primeros doscientos y uno más, por fracción o número de veinte (20). Los delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años y su número no puede exceder de cien (100).

Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

Parágrafo: Es responsabilidad del Consejo reglamentar el tema de los delegados.

ARTÍCULO 54 - CLASES DE

ASAMBLEA: Las Asambleas Generales serán

Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 55 - CONVOCATORIA A

ASAMBLEA: La convocatoria a Asamblea General para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados, se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario y se informará a los asociados mediante avisos públicos colocados en las diferentes dependencias de la cooperativa o a los delegados, mediante comunicación escrita o electrónica que será enviada a la dirección que figure en los registros de la cooperativa.

ARTÍCULO 56 - COMPETENCIA DE CONVOCATORIA:

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General.

Si el Consejo de Administración no atendiese la solicitud de convocatoria de Asamblea General pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince

Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

Parágrafo: Es responsabilidad del Consejo reglamentar el tema de los delegados.

ARTÍCULO 54 - CLASES DE ASAMBLEA:

Las Asambleas Generales serán

Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 55 - CONVOCATORIA A

ASAMBLEA: La convocatoria a Asamblea General para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados, se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario y se informará a los asociados mediante avisos públicos colocados en las diferentes dependencias de la cooperativa o a los delegados, mediante comunicación escrita o electrónica que será enviada a la dirección que figure en los registros de la cooperativa.

ARTÍCULO 56 - COMPETENCIA DE CONVOCATORIA:

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General.

Si el Consejo de Administración no atendiese la solicitud de convocatoria de Asamblea General pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de

por ciento (15%) de los Asociados hábiles dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición, el respectivo organismo o número de asociados procederán de manera directa en su orden.

PARÁGRAFO 1: El término entre la fecha de solicitud de convocatoria y la realización de la Asamblea, no podrá exceder de diez (10) días calendario. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles tendrán el mismo término para convocar, a partir del vencimiento del término señalado al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las normas estatutarias, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las que la propia asamblea adopte en su reglamento de deliberaciones. No obstante, lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente, hasta tanto la Asamblea elija de su seno por mayoría absoluta al presidente. Como secretario de la Asamblea actuará el secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa o el secretario que la asamblea elija por mayoría de votos.
2. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados, constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el Quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al diez por ciento (10%) total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una

los Asociados hábiles dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición, el respectivo organismo o número de asociados procederán de manera directa en su orden.

PARÁGRAFO 1: El término entre la fecha de solicitud de convocatoria y la realización de la Asamblea, no podrá exceder de diez (10) días calendario. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles tendrán el mismo término para convocar, a partir del vencimiento del término señalado al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las normas estatutarias, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las que la propia asamblea adopte en su reglamento de deliberaciones. No obstante, lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente, hasta tanto la Asamblea elija de su seno por mayoría absoluta al presidente. Como secretario de la Asamblea actuará el secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa o el secretario que la asamblea elija por mayoría de votos.
2. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados, constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el Quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al diez por ciento (10%) total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una Cooperativa. En la asamblea general de delegados el Quórum mínimo será el (51%) CINCUENTA Y UNO por ciento de los

Cooperativa. En la asamblea general de delegados el Quórum mínimo será el (51%) CINCUENTA Y UNO por ciento de los elegidos y convocados. Una vez constituido el Quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes siempre que se mantenga el Quórum mínimo anteriormente señalado.

Para sesionar con el Quórum del Diez por ciento (10%) de asociados hábiles, la Junta de Vigilancia levantará acta en que constará la espera y el número de asistentes, designarán un secretario para que la elabore y será firmada por todos los asistentes.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los asistentes o el equivalente al 75% de la votación.
4. Cada Asociado o Delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los Asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados, por el sistema de planchas y por votación secreta aplicándose el sistema de mayorías.
6. La elección de Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de votos de los asistentes, previa presentación de hojas de vida ante el consejo.
7. Lo actuado en la Asamblea se hará constar en acta numerada en la que se indicará lugar, fecha, hora de la reunión,

elegidos y convocados. Una vez constituido el Quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes siempre que se mantenga el Quórum mínimo anteriormente señalado.

Para sesionar con el Quórum del Diez por ciento (10%) de asociados hábiles, la Junta de Vigilancia levantará acta en que constará la espera y el número de asistentes, designarán un secretario para que la elabore y será firmada por todos los asistentes.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los asistentes o el equivalente al 75% de la votación.
4. Cada Asociado o Delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los Asociados o Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados, por el sistema de planchas y por votación secreta aplicándose el sistema de mayorías.
6. La elección de Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de votos de los asistentes, previa presentación de hojas de vida ante el consejo.
7. Lo actuado en la Asamblea se hará constar en acta numerada en la que se indicará lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano que la convocó, número de los Asociados o Delegados convocados, número de asistentes, los asuntos

forma y antelación de la convocatoria, órgano que la convocó, número de los Asociados o Delegados convocados, número de asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, nombre de los elegidos en los diferentes cargos, hora de la terminación de la reunión y constancia de la aprobación del acta, la cual se realizará al finalizar la Asamblea mediante lectura, debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. En el evento de no ser posible su lectura y aprobación en la Asamblea, serán aprobadas por una comisión nombrada por esta para tal fin. Esta comisión estará integrada por (3) tres asociados hábiles.

8. El presidente o secretario enviarán a la entidad competente que realice los registros pertinentes y/o el control de legalidad del caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión de clausura, copia debidamente firmada y aprobada del acta de la respectiva Asamblea si en la misma se efectuaron nombramientos.

9. Si se convoca la Asamblea y está no se lleva a cabo por falta de Quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días calendario ni después de (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la primera reunión. Esta nueva Asamblea se celebrará con los asociados o delegados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

No obstante, si en esta segunda convocatoria la Asamblea no se realiza por falta de Quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al diez por ciento (10%) total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una Cooperativa. En la asamblea general

tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, nombre de los elegidos en los diferentes cargos, hora de la terminación de la reunión y constancia de la aprobación del acta, la cual se realizará al finalizar la Asamblea mediante lectura, debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. En el evento de no ser posible su lectura y aprobación en la Asamblea, serán aprobadas por una comisión nombrada por esta para tal fin. Esta comisión estará integrada por (3) tres asociados hábiles.

8. El presidente o secretario enviarán a la entidad competente que realice los registros pertinentes y/o el control de legalidad del caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión de clausura, copia debidamente firmada y aprobada del acta de la respectiva Asamblea si en la misma se efectuaron nombramientos.

9. Si se convoca la Asamblea y está no se lleva a cabo por falta de Quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días calendario ni después de (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la primera reunión. Esta nueva Asamblea se celebrará con los asociados o delegados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

No obstante, si en esta segunda convocatoria la Asamblea no se realiza por falta de Quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al diez por ciento (10%) total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una Cooperativa. En la asamblea general de delegados el Quórum mínimo será el (51%) CINCUENTA Y UNO por ciento de los elegidos y convocados.

10. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

de delegados el Quórum mínimo será el (51%) CINCUENTA Y UNO por ciento de los elegidos y convocados.

10. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 58 - ATRIBUCIONES: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar las cuentas, estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que debe presentar el Consejo de Administración acompañado de un informe. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados a través de la página web, ocho (8) días antes de la fecha de la reunión de la Asamblea.
3. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos.
4. Elegir entre los asociados o delegados a la asamblea, según el caso, los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, los de los Comités.
5. Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración.
6. Aprobar los proyectos de organización de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58 - ATRIBUCIONES: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar las cuentas, estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que debe presentar el Consejo de Administración acompañado de un informe. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados a través de la página web, ocho (8) días antes de la fecha de la reunión de la Asamblea.
3. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos.
4. Elegir entre los asociados o delegados a la asamblea, según el caso, los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, los de los Comités.
5. Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración.
6. Aprobar los proyectos de organización de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.
7. Resolver por mayoría de las (2/3) dos terceras partes de los votos, la disolución, fusión o

7. Resolver por mayoría de las (2/3) dos terceras partes de los votos, la disolución, fusión o incorporación, transformación y reforma de los estatutos de la Cooperativa.
8. Atender las quejas que se presenten contra los administradores.
9. Reformar los estatutos
10. Nombrar la comisión que aprobará el Acta de la Asamblea.
11. Fijar aportes extraordinarios
12. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los Estatutos, la ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea General y que no se encuentren estipuladas dentro de este Capítulo.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 59: El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por (5) asociados hábiles y cinco (2) suplentes por periodos de (2) años, los cuales podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) periodos continuos; luego dejaran de pertenecer un (1) año y podrán volver a ser elegidos sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la Asamblea. Se reunirán por lo menos una vez al mes.

PARAGRAFO 1: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere además de ser asociado hábil:

1. Haber recibido el curso Básico de educación en economía solidaria.
2. No haber sido sancionado ni por la cooperativa ni por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, en el año inmediatamente anterior.

- incorporación, transformación y reforma de los estatutos de la Cooperativa.
8. Atender las quejas que se presenten contra los administradores.
9. Reformar los estatutos
10. Nombrar la comisión que aprobará el Acta de la Asamblea.
11. Fijar aportes extraordinarios
12. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los Estatutos, la ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea General y que no se encuentren estipuladas dentro de este Capítulo.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 59: El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por (5) asociados hábiles y cinco (2) suplentes por periodos de (2) años, los cuales podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) periodos continuos; luego dejaran de pertenecer un (1) año y podrán volver a ser elegidos sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la Asamblea. Se reunirán por lo menos una vez al mes.

PARAGRAFO 1: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere además de ser asociado hábil:

1. Haber recibido el curso Básico de educación en economía solidaria.
2. No haber sido sancionado ni por la cooperativa ni por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, en el año inmediatamente anterior.
3. Para ser elegido se debe tener en cuenta además de las anteriores condiciones, el conocimiento, y las aptitudes personales

3. Para ser elegido se debe tener en cuenta además de las anteriores condiciones, el conocimiento, y las aptitudes personales acordes a las funciones a desempeñar e integridad ética para ejercer la representatividad de los asociados.
4. Estar presente en el momento de la votación.
5. Ser asociado y acudiente de un alumno de la institución.

ARTÍCULO 60 - SESIONES: Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se harán dos (2) veces al mes y las segundas a juicio del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 61: A las reuniones del Consejo de Administración asistirán el Revisor Fiscal o los miembros de la Junta de Vigilancia cuando existan los motivos para ello y sean convocados. El Gerente tendrá derecho asistir, cuando se vayan a tratar asuntos que requieran de su presencia.

ARTÍCULO 62: El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

En la reglamentación del Consejo de Administración se determinará la forma y términos de efectuar la convocatoria, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente y secretario y los requisitos mínimos de las actas.

ARTÍCULO 63 - ACTAS: El Secretario levantará las actas de las reuniones del Consejo, dejando constancia de todo lo actuado en cada reunión. La copia del acta si se han efectuado nombramientos, deberá ser enviada a la entidad que realice el registro y/o el control de legalidad pertinente, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles o término legal previsto para tal fin, debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo.

acordes a las funciones a desempeñar e integridad ética para ejercer la representatividad de los asociados.

4. Estar presente en el momento de la votación.
5. Ser asociado y acudiente de un alumno de la institución.

ARTÍCULO 60 - SESIONES: Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se harán dos (2) veces al mes y las segundas a juicio del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 61: A las reuniones del Consejo de Administración asistirán el Revisor Fiscal o los miembros de la Junta de Vigilancia cuando existan los motivos para ello y sean convocados. El Gerente tendrá derecho asistir, cuando se vayan a tratar asuntos que requieran de su presencia.

ARTÍCULO 62: El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

En la reglamentación del Consejo de Administración se determinará la forma y términos de efectuar la convocatoria, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente y secretario y los requisitos mínimos de las actas.

ARTÍCULO 63 - ACTAS: El Secretario levantará las actas de las reuniones del Consejo, dejando constancia de todo lo actuado en cada reunión. La copia del acta si se han efectuado nombramientos, deberá ser enviada a la entidad que realice el registro y/o el control de legalidad pertinente, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles o término legal previsto para tal fin, debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 64: Las resoluciones del Consejo de Administración se harán conocer por conducto del Gerente y/o el secretario de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65: Los miembros del Consejo de Administración perderán su investidura por las siguientes causales:

Por la pérdida de su calidad de Asociado.

Por inasistencia

Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.

ARTICULO 66 - CONSEJEROS

AUSENTISTAS: Será considerado como ausente todo miembro del Consejo de Administración que faltase tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, sin causa justificada y debidamente soportada en un periodo de seis (6) meses. En tal caso, el Consejo de Administración mediante resolución declarará vacante el cargo del consejero y llamará como tal para el resto del período, a un suplente que haya sido escogido por votación en la asamblea.

ARTÍCULO 67- FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
3. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
4. Nombrar el subgerente, integrantes de los comités que no estén en las atribuciones de la Asamblea. Igualmente nombrará o reelegirá al Gerente.
5. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 64: Las resoluciones del Consejo de Administración se harán conocer por conducto del Gerente y/o el secretario de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65: Los miembros del Consejo de Administración perderán su investidura por las siguientes causales:

Por la pérdida de su calidad de Asociado.

Por inasistencia

Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.

ARTICULO 66 - CONSEJEROS AUSENTISTAS:

Será considerado como ausente todo miembro del Consejo de Administración que faltase tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, sin causa justificada y debidamente soportada en un periodo de seis (6) meses. En tal caso, el Consejo de Administración mediante resolución declarará vacante el cargo del consejero y llamará como tal para el resto del período, a un suplente que haya sido escogido por votación en la asamblea.

ARTÍCULO 67- FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
3. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
4. Nombrar el subgerente, integrantes de los comités que no estén en las atribuciones de la Asamblea. Igualmente nombrará o reelegirá al Gerente.
5. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

6. Elaborar los reglamentos de las distintas secciones de la Cooperativa.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar. En todo caso, los niveles de remuneración se determinarán mediante sueldo fijo.
8. Examinar y aprobar el Plan de Contabilidad elaborado por el Revisor Fiscal y el Contador, el cual deberá ceñirse a las normas contables vigentes expedidas por el organismo estatal competente que ejerza las funciones vigilancia y control del sector.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, estados financieros, proyecto de distribución de excedentes cooperativos y diferentes informes que deba presentar la Gerencia.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados, autorizar el traspaso y devolución de los aportes sociales.
11. Resolver las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los Estatutos, debiendo informar lo pertinente a la Asamblea General.
12. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, hasta una cuantía determinada.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
14. Celebrar contratos con otras entidades del sector solidario, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios de la Cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
15. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de deliberaciones de la Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el

6. Elaborar los reglamentos de las distintas secciones de la Cooperativa.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar. En todo caso, los niveles de remuneración se determinarán mediante sueldo fijo.
8. Examinar y aprobar el Plan de Contabilidad elaborado por el Revisor Fiscal y el Contador, el cual deberá ceñirse a las normas contables vigentes expedidas por el organismo estatal competente que ejerza las funciones vigilancia y control del sector.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, estados financieros, proyecto de distribución de excedentes cooperativos y diferentes informes que deba presentar la Gerencia.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados, autorizar el traspaso y devolución de los aportes sociales.
11. Resolver las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los Estatutos, debiendo informar lo pertinente a la Asamblea General.
12. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, hasta una cuantía determinada.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
14. Celebrar contratos con otras entidades del sector solidario, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios de la Cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
15. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de deliberaciones de la Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y proyectos de destinación de los excedentes si los hubiere.
17. Sancionar con multas hasta de veinte (20) días de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a los asociados que infrinjan los Estatutos. Dicha cuantía deberá cargarse al fondo de solidaridad, siempre que la infracción constituya causa de suspensión o exclusión.

ejercicio y proyectos de destinación de los excedentes si los hubiere.

17. Sancionar con multas hasta de veinte (20) días de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a los asociados que infrinjan los Estatutos. Dicha cuantía deberá cargarse al fondo de solidaridad, siempre que la infracción constituya causa de suspensión o exclusión.
18. Sancionar con una multa fijada por los asambleístas asistentes, a los asociados que no asistan a las asambleas generales sin causa justificada. Dicha cuantía deberá cargarse al fondo de solidaridad de la cooperativa.
19. Aprobar los créditos que solicite el Representante legal
20. Asignar como estímulo al asociado que tenga tres hijos o más estudiando en el Colegio Cooperativo, podrá tener derecho a una beca completa, de acuerdo al reglamento que expida el Consejo de Administración; esta beca se dará para asociados que se encuentren a paz y salvo con la Cooperativa y solo será para pensión, independiente que alguno de sus hijos se gane una por mérito propio.
21. En general, todas aquellas funciones previstas en el presente cuerpo estatutario, que le correspondan como órgano de administración y/o que no estén asignadas a otro organismo.
22. Fijar las políticas del SARLAFT.
23. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
24. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
25. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
26. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
27. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

18. Sancionar con una multa fijada por los asambleístas asistentes, a los asociados que no asistan a las asambleas generales sin causa justificada. Dicha cuantía deberá cargarse al fondo de solidaridad de la cooperativa.

19. Aprobar los créditos que solicite el Representante legal
20. Asignar como estímulo al asociado que tenga tres hijos o más estudiando en el Colegio Cooperativo, podrá tener derecho a una beca completa, de acuerdo al reglamento que expida el Consejo de Administración; esta beca se dará para asociados que se encuentren a paz y salvo con la Cooperativa y solo será para pensión, independiente que alguno de sus hijos se gane una por mérito propio.
21. En general, todas aquellas funciones previstas en el presente cuerpo estatutario, que le correspondan como órgano de administración y/o que no estén asignadas a otro organismo.
22. Fijar las políticas del SARLAFT.
23. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
24. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
25. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
26. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
27. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
28. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
29. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
30. Designar al funcionario responsable, con su respectivo suplente, del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT en las organizaciones señaladas por la SES.

28. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.

29. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

30. Designar al funcionario responsable, con su respectivo suplente, del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT en las organizaciones señaladas por la SES.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él o en el gerente, pero siempre a través de resolución.

Igualmente podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, algunas de las atribuciones de este órgano.

La delegación prevista en este párrafo se otorgará con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación, excepto cuando se deje constancia en el acta por cualquier miembro del consejo.

EL GERENTE

ARTÍCULO 68: El Gerente será el Representante Legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69 - REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO: Para ser nombrado Gerente de la cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar formación Académica superior en ciencias administrativas y económicas preferiblemente.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él o en el gerente, pero siempre a través de resolución.

Igualmente podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, algunas de las atribuciones de este órgano.

La delegación prevista en este párrafo se otorgará con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación, excepto cuando se deje constancia en el acta por cualquier miembro del consejo.

EL GERENTE

ARTÍCULO 68: El Gerente será el Representante Legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69 - REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO: Para ser nombrado Gerente de la cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar formación Académica superior en ciencias administrativas y económicas preferiblemente.

2. Condiciones de honorabilidad e idoneidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargos administrativos.
4. Acreditar capacitación específica en administración cooperativa.
5. Formación en gestión empresarial y financiera.
6. Estar en condiciones de cumplir los requisitos que exijan para su posesión las entidades de control correspondientes.

ARTÍCULO 70 - REQUISITOS PARA EJERCICIO: Para entrar a ejercer el cargo se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la cooperativa.
2. Aceptación.
3. Presentación de la Fianza fijada por el Consejo.
4. Posesión ante el mismo Consejo
5. Registro en la Cámara de Comercio o la entidad competente.

PARAGRAFO: Para efectos estatutarios y legales, se tendrá como inicio del período del Gerente, la fecha de registro y/o inscripción del nombramiento pertinente en la entidad competente para ello. La calidad de Gerente se mantiene hasta que se registre un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 71- REMOCION: El gerente será removido de su cargo en cualquier tiempo por:

- Incumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- Desacato a las decisiones del Consejo de Administración.
- Por violación a normas laborales relacionadas con su contrato de trabajo.

2. Condiciones de honorabilidad e idoneidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargos administrativos.
4. Acreditar capacitación específica en administración cooperativa.
5. Formación en gestión empresarial y financiera.
6. Estar en condiciones de cumplir los requisitos que exijan para su posesión las entidades de control correspondientes.

ARTÍCULO 70 - REQUISITOS PARA EJERCICIO: Para entrar a ejercer el cargo se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la cooperativa.
2. Aceptación.
3. Presentación de la Fianza fijada por el Consejo.
4. Posesión ante el mismo Consejo
5. Registro en la Cámara de Comercio o la entidad competente.

PARAGRAFO: Para efectos estatutarios y legales, se tendrá como inicio del período del Gerente, la fecha de registro y/o inscripción del nombramiento pertinente en la entidad competente para ello. La calidad de Gerente se mantiene hasta que se registre un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 71- REMOCION: El gerente será removido de su cargo en cualquier tiempo por:

- Incumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- Desacato a las decisiones del Consejo de Administración.
- Por violación a normas laborales relacionadas con su contrato de trabajo.

ARTÍCULO 72 - REEMPLAZO DEL GERENTE:

El Subgerente o Tesorero respectivamente, reemplazarán al Gerente en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones del Gerente para ejercer el cargo, cumplirá con las funciones propias del cargo; esta temporalidad nunca podrá exceder de 2 meses.

ARTÍCULO 73 - FUNCIONES: Son funciones y responsabilidades del Gerente:

- Ejecutar decisiones del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución.
- Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
- Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
- Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa siempre y cuando su valor no exceda de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Para casos en que se supere esta cuantía, el Gerente deberá proyectar los documentos del caso para la aprobación respectiva por parte del organismo competente.

ARTÍCULO 72 - REEMPLAZO DEL GERENTE:

El Subgerente o Tesorero respectivamente, reemplazarán al Gerente en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones del Gerente para ejercer el cargo, cumplirá con las funciones propias del cargo; esta temporalidad nunca podrá exceder de 2 meses.

ARTÍCULO 73 - FUNCIONES: Son funciones y responsabilidades del Gerente:

- Ejecutar decisiones del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución.
- Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
- Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
- Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa siempre y cuando su valor no exceda de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Para casos en que se supere esta cuantía, el Gerente deberá proyectar los documentos del caso para la aprobación respectiva por parte del organismo competente.
- Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, de constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cuando

- Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, de constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas.
- Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- Contratar y nombrar dentro de su competencia, los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como director ejecutivo y que expresamente le determine los reglamentos, en relación a los funcionarios de la cooperativa e informa al Consejo.
- Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, sucursales o agencias, cuando sea necesario su funcionamiento y la prestación de servicios de la Cooperativa.
- Intervenir por las diligencias de admisión y retiros de los asociados autenticando los registros, títulos de aportación y demás documentos.
- Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- Vigilar el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad

el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas.

- Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- Contratar y nombrar dentro de su competencia, los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como director ejecutivo y que expresamente le determine los reglamentos, en relación a los funcionarios de la cooperativa e informa al Consejo.
- Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, sucursales o agencias, cuando sea necesario su funcionamiento y la prestación de servicios de la Cooperativa.
- Intervenir por las diligencias de admisión y retiros de los asociados autenticando los registros, títulos de aportación y demás documentos.
- Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- Vigilar el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- Enviar oportunamente al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los estados financieros, informes de contabilidad y todos los datos estadísticos o informes requeridos por dicha entidad
- Presentar al Consejo de Administración, el anteproyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.

los bienes y valores de la Cooperativa.

- Enviar oportunamente al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los estados financieros, informes de contabilidad y todos los datos estadísticos o informes requeridos por dicha entidad
- Presentar al Consejo de Administración, el anteproyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
- Presentar al Consejo, el anteproyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación.
- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento
 - Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

- Presentar al Consejo, el anteproyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación.
- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento
 - Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración al final de su período y cuando se retire de su cargo.

ARTÍCULO 74: La Cooperativa podrá tener administradores para sus sucursales o agencias, a los cuales se aplicarán en lo pertinente las disposiciones previstas para el Gerente.

CAPITULO IX

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 75: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la entidad, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 76: La Junta de Vigilancia ejercerá las funciones de vigilancia social, técnica y de autocontrol de la entidad, siempre velando por el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, a través de procedimientos adecuados en la consecución de sus resultados.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia deberá llevar un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

ARTICULO 77: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser elegidos máximo hasta por dos (2) periodos continuos,

PARAGRAFO: El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración al final de su período y cuando se retire de su cargo.

ARTÍCULO 74: La Cooperativa podrá tener administradores para sus sucursales o agencias, a los cuales se aplicarán en lo pertinente las disposiciones previstas para el Gerente.

CAPITULO IX

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 75: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la entidad, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 76: La Junta de Vigilancia ejercerá las funciones de vigilancia social, técnica y de autocontrol de la entidad, siempre velando por el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, a través de procedimientos adecuados en la consecución de sus resultados.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia deberá llevar un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

ARTICULO 77: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser elegidos máximo hasta por dos (2) periodos continuos, luego dejaran de pertenecer un (1) año y

luego dejaran de pertenecer un (1) año y podrán volver a ser elegidos sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la Asamblea.

PARAGRAFO: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere además de ser asociado hábil, las mismas calidades requeridas para ser miembro del Consejo de Administración

ARTICULO 78 - SESIONES Y ACTAS La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados. De sus actuaciones se deberá dejar constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 79: La concurrencia de dos (2) de los tres miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltará alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 80 - FUNCIONES: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos. Para lo anterior, deberá analizar periódicamente la gestión de cada organismo de administración, vigilancia y control y demás áreas de acuerdo a la estructura de la Cooperativa.
2. Informar al órgano de administración, sobre las irregularidades que existan en

podrán volver a ser elegidos sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la Asamblea.

PARAGRAFO: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere además de ser asociado hábil, las mismas calidades requeridas para ser miembro del Consejo de Administración

ARTICULO 78 - SESIONES Y ACTAS La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados. De sus actuaciones se deberá dejar constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 79: La concurrencia de dos (2) de los tres miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltará alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 80 - FUNCIONES: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos. Para lo anterior, deberá analizar periódicamente la gestión de cada organismo de administración, vigilancia y control y demás áreas de acuerdo a la estructura de la Cooperativa.
2. Informar al órgano de administración, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa conforme a las decisiones de asamblea.

el funcionamiento de la Cooperativa conforme a las decisiones de asamblea.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales, elegir delegados o participar de las elecciones a los cargos.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
7. Reglamentar su funcionamiento.
8. Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 81: A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 82: La Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona natural o

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales, elegir delegados o participar de las elecciones a los cargos.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
7. Reglamentar su funcionamiento.
8. Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 81: A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 82: La Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica. En

jurídica. En todo caso el cargo lo ejercerá un Contador Público con su respectivo suplente, quien será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

El Revisor Fiscal deberá acreditar:

1. Tarjeta profesional vigente
2. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios
3. No ser Asociado de la Cooperativa a la fecha de su elección
4. No haber sido sancionado por entidades de Vigilancia del estado
5. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en los Estatutos.

ARTÍCULO 83 - FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades estatales de vigilancia y control y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

todo caso el cargo lo ejercerá un Contador Público con su respectivo suplente, quien será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

El Revisor Fiscal deberá acreditar:

1. Tarjeta profesional vigente
2. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios
3. No ser Asociado de la Cooperativa a la fecha de su elección
4. No haber sido sancionado por entidades de Vigilancia del estado
5. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en los Estatutos.

ARTÍCULO 83 - FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades estatales de vigilancia y control y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

<ol style="list-style-type: none"> 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa. 7. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de esta se encuentren al día y de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes. 8. Firmar y verificar la exactitud de todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto al consejo de Administración, como a la Asamblea General y/o al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector. 9. Solicitar al Consejo de Administración reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector. 11. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización 12. solidaria vigilada. 13. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. 14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las 15. inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento 16. que detecte a las disposiciones que regulan la materia. 17. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa. 7. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de esta se encuentren al día y de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes. 8. Firmar y verificar la exactitud de todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto al consejo de Administración, como a la Asamblea General y/o al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector. 9. Solicitar al Consejo de Administración reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector. 11. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización 12. solidaria vigilada. 13. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. 14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las 15. inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento 16. que detecte a las disposiciones que regulan la materia. 17. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal. 18. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT
---	--

18. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT

ARTÍCULO 84 - DICTAMEN: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre estados financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventora de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 85: El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

ARTICULO 86: Cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal podrá

ARTÍCULO 84 - DICTAMEN: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre estados financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventora de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 85: El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

ARTICULO 86: Cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal podrá tener

tener auxiliar u otros colaboradores, quienes teniendo en cuenta la naturaleza de fiscalización de este organismo y la independencia que debe tener, serán nombrados y removidos libremente por el mismo Revisor Fiscal. No obstante, lo anterior, las remuneraciones de estos empleados serán fijadas por la Asamblea o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 87: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a asociados y/o a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 88: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

ARTÍCULO 89: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la entidad.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 90: El Revisor Fiscal en ejercicio, su suplente, el Gerente, el Contador y el Tesorero, no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTÍCULO 91: Los miembros del Consejo de Administración no podrán tener parentesco familiar con el Revisor Fiscal o su suplente hasta en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

auxiliar u otros colaboradores, quienes teniendo en cuenta la naturaleza de fiscalización de este organismo y la independencia que debe tener, serán nombrados y removidos libremente por el mismo Revisor Fiscal. No obstante, lo anterior, las remuneraciones de estos empleados serán fijadas por la Asamblea o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 87: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a asociados y/o a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 88: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

ARTÍCULO 89: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la entidad.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 90: El Revisor Fiscal en ejercicio, su suplente, el Gerente, el Contador y el Tesorero, no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTÍCULO 91: Los miembros del Consejo de Administración no podrán tener parentesco familiar con el Revisor Fiscal o su suplente hasta en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 92: Los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Representante Legal, sus cónyuges, compañeros permanentes y/o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes de estos cuerpos administrativos y de control, no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 93: Los asociados empleados de la Cooperativa, que desempeñen cargos Administrativos, no podrán ser elegidos como delegados a la Asamblea General o para integrar el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 94: Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ejercer funciones simultáneamente como miembro de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 95: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPÍTULO XI

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL CONTADOR

ARTÍCULO 96 - SECRETARIO: La cooperativa tendrá un secretario nombrado por el Consejo de Administración de su mismo seno para el período de su mandato y podrá ser reelegido y removido libremente por éste.

ARTÍCULO 97 - FUNCIONES: Son funciones del secretario las siguientes:

ARTÍCULO 92: Los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Representante Legal, sus cónyuges, compañeros permanentes y/o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes de estos cuerpos administrativos y de control, no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 93: Los asociados empleados de la Cooperativa, que desempeñen cargos Administrativos, no podrán ser elegidos como delegados a la Asamblea General o para integrar el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 94: Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ejercer funciones simultáneamente como miembro de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 95: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPÍTULO XI

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL CONTADOR

ARTÍCULO 96 - SECRETARIO: La cooperativa tendrá un secretario nombrado por el Consejo de Administración de su mismo seno para el período de su mandato y podrá ser reelegido y removido libremente por éste.

ARTÍCULO 97 - FUNCIONES: Son funciones del secretario las siguientes:

1. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo y demás órganos de la Cooperativa.
2. Organizar el archivo de la cooperativa en perfecto orden cronológico, por secciones y de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
3. Llevar los libros de Actas de la Asamblea, y del Consejo.
4. Suscribir en asocio del presidente del Consejo, todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de la Cooperativa.
5. Colaborar con la Gerencia en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, estados financieros y demás documentos necesarios.

ARTICULO 98 - TESORERO: La Cooperativa tendrá un tesorero quien deberá constituir fianza en la cuantía que le sea fijada por el mismo organismo de administración de acuerdo a un previo estudio técnico de riesgos y de acuerdo con las normas legales pertinentes. Este documento deberá remitirse al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.

ARTÍCULO 99 - FUNCIONES: Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de dinero de la cooperativa, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia.
2. Consignar diariamente en la cuenta de la Cooperativa los fondos recaudados y firmar con el Gerente, los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Elaborar, archivar y conservar los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Gerente y al contador sobre los ingresos y egresos de fondos.
4. Suministrar a la Gerencia y al contador todos los informes y comprobantes

1. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo y demás órganos de la Cooperativa.
2. Organizar el archivo de la cooperativa en perfecto orden cronológico, por secciones y de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
3. Llevar los libros de Actas de la Asamblea, y del Consejo.
4. Suscribir en asocio del presidente del Consejo, todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de la Cooperativa.
5. Colaborar con la Gerencia en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, estados financieros y demás documentos necesarios.

ARTICULO 98 - TESORERO: La Cooperativa tendrá un tesorero quien deberá constituir fianza en la cuantía que le sea fijada por el mismo organismo de administración de acuerdo a un previo estudio técnico de riesgos y de acuerdo con las normas legales pertinentes. Este documento deberá remitirse al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.

ARTÍCULO 99 - FUNCIONES: Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de dinero de la cooperativa, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia.
2. Consignar diariamente en la cuenta de la Cooperativa los fondos recaudados y firmar con el Gerente, los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Elaborar, archivar y conservar los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Gerente y al contador sobre los ingresos y egresos de fondos.
4. Suministrar a la Gerencia y al contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de Contabilidad.

necesarios para los asientos de Contabilidad.

5. Llevar al día los libros auxiliares de caja y bancos.
6. Cumplir las disposiciones que le sean de su competencia.
7. Las demás funciones propias de su cargo que no se hallen previstas dentro del presente artículo.

ARTICULO 100 - CONTADOR: La Cooperativa tendrá un contador encargado de efectuar todas las operaciones de contabilidad conforme a las normas legales vigentes y a las dictadas por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control.

CAPÍTULO XII

DE LOS COMITES

ARTÍCULO 101: la cooperativa tendrá un Comité de Educación, integrado por Tres (3) miembros principales, elegidos de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 102 - FUNCIONES: Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación Cooperativa para sus asociados y directivos.
2. Crear un Órgano escrito de difusión Cooperativa.
3. Propender por el mejoramiento y actualización de la biblioteca de la entidad Cooperativa.
4. Promover la educación Cooperativa del cuerpo docente en miras que la totalidad de ellos sea consciente de su condición como miembro de una entidad cooperativa que lleva a comprometerlos en su filosofía solidaria, coordinándolo con el Consejo Directivo del Colegio.
5. Los recursos con los cuales este Comité desarrolla las actividades

5. Llevar al día los libros auxiliares de caja y bancos.
6. Cumplir las disposiciones que le sean de su competencia.
7. Las demás funciones propias de su cargo que no se hallen previstas dentro del presente artículo.

ARTICULO 100 - CONTADOR: La Cooperativa tendrá un contador encargado de efectuar todas las operaciones de contabilidad conforme a las normas legales vigentes y a las dictadas por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control.

CAPÍTULO XII

DE LOS COMITES

ARTÍCULO 101: la cooperativa tendrá un Comité de Educación, integrado por Tres (3) miembros principales, elegidos de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 102 - FUNCIONES: Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación Cooperativa para sus asociados y directivos.
2. Crear un Órgano escrito de difusión Cooperativa.
3. Propender por el mejoramiento y actualización de la biblioteca de la entidad Cooperativa.
4. Promover la educación Cooperativa del cuerpo docente en miras que la totalidad de ellos sea consciente de su condición como miembro de una entidad cooperativa que lleva a comprometerlos en su filosofía solidaria, coordinándolo con el Consejo Directivo del Colegio.
5. Los recursos con los cuales este Comité desarrolla las actividades provendrán de la aplicación del 20% como mínimo del excedente del ejercicio y el incremento que

provendrán de la aplicación del 20% como mínimo del excedente del ejercicio y el incremento que este pueda tener dentro de la aplicación de excedentes o por adquisición de recursos externos como donaciones, apropiaciones, actividades diversas y otros actos llevados a cargo para tal finalidad.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y PREVENCIÓN

ARTICULO 103. COMITE DE SOLIDARIDAD.

La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad integrado por tres (3) asociados hábiles.

El Comité de Solidaridad y Prevención tendrá como función, Prestar ayuda a los asociados que sufran graves situaciones de calamidad doméstica y penuria económica, sujetos a la reglamentación del Comité.

ARTÍCULO 104. OTROS COMITÉS.

De acuerdo con las normas legales y estatutarias solo el consejo de administración puede crear y reglamentar los comités que se requieran en la cooperativa y designar sus integrantes, para constancia deben figurar en acta del ente administrativo.

PARAGRAFO 1. Reunidos los miembros de los respectivos Comités, elegirán un coordinador, quien se encargará de adelantar las gestiones propias de su Comité en materia de organización de actividades, ante el Consejo de Administración y el Gerente.

PARAGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser integrantes de los comités, pero ningún asociado podrá pertenecer a más de un (1) comité.

este pueda tener dentro de la aplicación de excedentes o por adquisición de recursos externos como donaciones, apropiaciones, actividades diversas y otros actos llevados a cargo para tal finalidad.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y PREVENCIÓN

ARTICULO 103. COMITE DE SOLIDARIDAD.

La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad integrado por tres (3) asociados hábiles.

El Comité de Solidaridad y Prevención tendrá como función, Prestar ayuda a los asociados que sufran graves situaciones de calamidad doméstica y penuria económica, sujetos a la reglamentación del Comité.

ARTÍCULO 104. OTROS COMITÉS.

De acuerdo con las normas legales y estatutarias solo el consejo de administración puede crear y reglamentar los comités que se requieran en la cooperativa y designar sus integrantes, para constancia deben figurar en acta del ente administrativo.

PARAGRAFO 1. Reunidos los miembros de los respectivos Comités, elegirán un coordinador, quien se encargará de adelantar las gestiones propias de su Comité en materia de organización de actividades, ante el Consejo de Administración y el Gerente.

PARAGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser integrantes de los comités, pero ningún asociado podrá pertenecer a más de un (1) comité.

CAPÍTULO XIII

ESTADOS FINANCIEROS, FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 105 - EJERCICIO ECONOMICO: Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones y se producirán los estados financieros básicos y la liquidación de operaciones sociales. Estas labores serán desempeñadas por el Contador, el Revisor Fiscal y el Gerente.

ARTÍCULO 106 - DISTRIBUCION DE EXCEDENTES: Para la distribución de los excedentes líquidos se procederá de la siguiente manera:

En primer término, se tomará un veinte por ciento (20%) para pago de impuestos en los términos de ley; un 20% para el Fondo de Protección de aportes sociales; Un 20% para el fondo de educación; un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad de la Cooperativa.

El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 107 - COMPENSACION DE PERDIDAS: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

CAPÍTULO XIII

ESTADOS FINANCIEROS, FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 105 - EJERCICIO ECONOMICO: Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones y se producirán los estados financieros básicos y la liquidación de operaciones sociales. Estas labores serán desempeñadas por el Contador, el Revisor Fiscal y el Gerente.

ARTÍCULO 106 - DISTRIBUCION DE EXCEDENTES: Para la distribución de los excedentes líquidos se procederá de la siguiente manera:

En primer término, se tomará un veinte por ciento (20%) para pago de impuestos en los términos de ley; un 20% para el Fondo de Protección de aportes sociales; Un 20% para el fondo de educación; un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad de la Cooperativa.

El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 107 - COMPENSACION DE PERDIDAS: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTÍCULO 108 - FONDO DE RESERVA DE PROTECCION DE APORTES: El

fondo de reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios y sin necesidad de recurrir al crédito. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con los aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 109 - FONDO DE SOLIDARIDAD: El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender obras de carácter social de acuerdo al reglamento especial que elaborará el mismo órgano. CODEFUNZA puede recibir donaciones, respecto a los cuales debe atender el destino señalado por quienes lo otorguen y fijar una estricta reglamentación para aceptarlos.

CAPÍTULO XIV

**DE LA FUSION,
INCORPORACION, ESCISION,
TRANSFORMACION E
INTEGRACION**

ARTICULO 110: La Cooperativa podrá fusionarse e incorporarse cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTÍCULO 111 - FUSION: Cuando dos o más cooperativas se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

ARTÍCULO 112 - INCORPORACION: En caso de incorporación, la cooperativa o

ARTÍCULO 108 - FONDO DE RESERVA DE PROTECCION DE APORTES: El

fondo de reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios y sin necesidad de recurrir al crédito. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con los aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 109 - FONDO DE SOLIDARIDAD: El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender obras de carácter social de acuerdo al reglamento especial que elaborará el mismo órgano. CODEFUNZA puede recibir donaciones, respecto a los cuales debe atender el destino señalado por quienes lo otorguen y fijar una estricta reglamentación para aceptarlos.

CAPÍTULO XIV

**DE LA FUSION, INCORPORACION,
ESCISION, TRANSFORMACION E
INTEGRACION**

ARTICULO 110: La Cooperativa podrá fusionarse e incorporarse cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTÍCULO 111 - FUSION: Cuando dos o más cooperativas se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

ARTÍCULO 112 - INCORPORACION: En caso de incorporación, la cooperativa o cooperativas

cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTÍCULO 113 - ESCISIÓN: La Cooperativa se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 114: La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan. La incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas. La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución del consejo de Administración.

ARTICULO 115: En caso de incorporación, la cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 116: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

ARTÍCULO 117 - TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa podrá en Asamblea General por decisión de las dos terceras partes de sus asociados transformarse en un organismo cooperativo de segundo grado y para el efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para este tipo de entidades.

ARTÍCULO 118 - INTEGRACIÓN: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o tomar parte de la constitución

incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTÍCULO 113 - ESCISIÓN: La Cooperativa se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 114: La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan. La incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas. La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución del consejo de Administración.

ARTICULO 115: En caso de incorporación, la cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 116: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

ARTÍCULO 117 - TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa podrá en Asamblea General por decisión de las dos terceras partes de sus asociados transformarse en un organismo cooperativo de segundo grado y para el efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para este tipo de entidades.

ARTÍCULO 118 - INTEGRACIÓN: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o tomar parte de la constitución de organismo de

de organismo de segundo grado, instituciones auxiliares de cooperativismo o entidades del sector social.

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 119 - La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número requerido como mínimo para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
4. Por haberse iniciado contra esta Cooperativa concurso de acreedores, y
5. Porque los medios que emplee el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los numerales 2, 3, y 5 del artículo anterior, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o hubiere citado a Asamblea, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

segundo grado, instituciones auxiliares de cooperativismo o entidades del sector social.

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 119 - La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número requerido como mínimo para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
4. Por haberse iniciado contra esta Cooperativa concurso de acreedores, y
5. Porque los medios que emplee el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los numerales 2, 3, y 5 del artículo anterior, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o hubiere citado a Asamblea, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 120 - Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea, se nombrará un comité de liquidación por parte de la misma, quienes deberán presentar un informe. De no hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, procederá a nombrarlos según sea el caso.

ARTÍCULO 121 - La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en las entidades u organismos competentes. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTICULO 122 - Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso se adicionará a la razón social con la expresión "En Liquidación".

ARTICULO 123 - La aceptación del liquidador o liquidadores, la posesión, la constitución y presentación de la fianza, se hará ante el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector o a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 124 - Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para conocer el estado de la liquidación en que se encuentra la cooperativa y discutir y decidir sobre las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número

ARTÍCULO 120 - Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea, se nombrará un comité de liquidación por parte de la misma, quienes deberán presentar un informe. De no hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, procederá a nombrarlos según sea el caso.

ARTÍCULO 121 - La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en las entidades u organismos competentes. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTICULO 122 - Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso se adicionará a la razón social con la expresión "En Liquidación".

ARTICULO 123 - La aceptación del liquidador o liquidadores, la posesión, la constitución y presentación de la fianza, se hará ante el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector o a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 124 - Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para conocer el estado de la liquidación en que se encuentra la cooperativa y discutir y decidir sobre las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por

de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la entidad al momento de la disolución.

PARAGRAFO: El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 125: Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán al Comité de Amigables Componedores.

ARTÍCULO 126: La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (tres) días hábiles siguientes a la elección, no hubiese acuerdo, el tercer amigable

ciento (20%) de los asociados de la entidad al momento de la disolución.

PARAGRAFO: El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 125: Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán al Comité de Amigables Componedores.

ARTÍCULO 126: La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (tres) días hábiles siguientes a la elección, no hubiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados

componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los amigables componedores serán personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 127: Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias sometidas a la amigable composición.

ARTICULO 128: Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes.

elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los amigables componedores serán personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 127: Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias sometidas a la amigable composición.

ARTICULO 128: Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes.

CAPÍTULO XVII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 129: La reforma de estos estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario, será sancionada por el Organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.

ARTÍCULO 130 - PROPUESTA DE REFORMA: Las reformas propuestas por el Consejo de Administración se darán a conocer a los Asociados o Delegados una vez se haga la convocatoria de la asamblea. Corresponde a los asociados hacer llegar al Consejo sus propuestas diez (10) días antes de la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 131: El presente estatuto de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su Aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTICULO 132 Empleados Directivos/ La planta de personal estará conformada por: los cargos de Gerencia, secretario, Tesorero y Contador de la Cooperativa; Rector y Coordinadores del Colegio Cooperativo Comunal Técnico Comercial de Funza.

El Gerente de la Cooperativa, será nombrado por el Consejo; el Tesorero y el Contador por el Gerente. El Rector saldrá de una terna presentada por gerencia al Consejo; los Coordinadores serán nombrados según reglamentación del Consejo Directivo del Colegio.

CAPÍTULO XVII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 129: La reforma de estos estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario, será sancionada por el Organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.

ARTÍCULO 130 - PROPUESTA DE REFORMA: Las reformas propuestas por el Consejo de Administración se darán a conocer a los Asociados o Delegados una vez se haga la convocatoria de la asamblea. Corresponde a los asociados hacer llegar al Consejo sus propuestas diez (10) días antes de la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 131: El presente estatuto de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su Aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTICULO 132 Empleados Directivos/ La planta de personal estará conformada por: los cargos de Gerencia, Secretario, Tesorero y Contador de la Cooperativa; Rector y Coordinadores del Colegio Cooperativo Comunal Técnico Comercial de Funza.

El Gerente de la Cooperativa, será nombrado por el Consejo; el Tesorero y el Contador por el Gerente. El Rector saldrá de una terna presentada por gerencia al Consejo; los Coordinadores serán nombrados según reglamentación del Consejo Directivo del Colegio.

Las funciones de todos ellos deben ser determinadas en el Manual de esta materia.

Las funciones de todos ellos deben ser determinadas en el Manual de esta materia.

ARTICULO 133: Dirección General/ la dirección general del Colegio Cooperativo Comunal Técnico Comercial de Funza, que ha sido la razón de ser de CODEFUNZA será regida por la Ley 115 de 1994, Decreto Reglamentario y Normas complementarias.

ARTICULO 133: Dirección General/ la dirección general del Colegio Cooperativo Comunal Técnico Comercial de Funza, que ha sido la razón de ser de CODEFUNZA será regida por la Ley 115 de 1994, Decreto Reglamentario y Normas complementarias.